

Ciudad de La Plata, 26 de junio de 2019

Señor asociado el FREBA/FITBA
Presente

Ref.: Disposición DPSP 13/2019

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a efectos de poner en su formal conocimiento la Disposición de la Dirección Provincial de Servicios Públicos (DPSP) 13/2019 adjunta, dando así cumpliendo a lo instruido por el artículo 2º de dicha norma.

Resumidamente, la misma dispone la reasignación del producido por Agregados Tarifarios a la aplicación de la actualización del valor agregado de distribución, a partir de las Declaraciones Juradas (DDJJ) de mayo 2019, relevando en consecuencia a los Distribuidores provinciales y municipales de la obligación de cancelar mediante depósitos en la cuenta recaudadora del FITBA, los montos resultantes de las mismas y hasta nuevo aviso de la Dirección de Energía.

En tanto subsista la reasignación antedicha, los citados distribuidores deberán continuar presentando las DDJJ que informan las unidades físicas facturadas y los valores monetarios de cada uno de los Agregados Tarifarios, a través del sistema informático FITBA.

También se adjuntan a la presente la nota que en relación con la disposición que nos ocupa enviáramos a la DPSP y la respuesta ofrecida por ésta.

Sin otro particular y quedando a disposición para toda consulta relativa al tema que nos ocupa, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo atte.

Cdr. Mario Ariel Cabitto
Tesorero
FREBA

Dr. Fernando Agustin Pini
Presidente
FREBA



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Disposición

Número: DI-2019-13-GDEBA-DPSPMIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 14 de Mayo de 2019

Referencia: EX-2019-12198556- -GDEBA-DPCLMIYSPGP Reasignación de Agregado Tarifario.

VISTO el **EX-2019-12198556- -GDEBA-DPCLMIYSPGP**, la Ley N° 11.769 que establece el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires (Texto Ordenado por Decreto N° 1.868/04 y sus modificatorias), los Decretos N° 4.052/00 y N° 2.999/09 y la Resolución Mly SP N° 186/19, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los objetivos fijados por la Ley 11.769 se destacan las inversiones para el abastecimiento de energía eléctrica a corto, mediano y largo plazo en condiciones de calidad, asegurando metas de expansión y mejoramiento del servicio;

Que a través del artículo 2 del Decreto N° 4.052/00 se estableció un Agregado Tarifario con el objeto de cubrir los costos de expansión de la red eléctrica de transporte provincial;

Que a dichos efectos se constituyó el Fondo Fiduciario para la Inversión en Transmisión en la Provincia de Buenos Aires (FITBA), integrado con los recursos recaudados por cada distribuidora miembro del Foro Regional Eléctrico de Buenos Aires (FREBA) en concepto de Agregado Tarifario;

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a través de las Resoluciones N° 565/08 y N° 1030/11 se estableció reconocer el costo asociado a la adquisición de equipamiento de Generación Distribuida (GD) y el Adicional de Costo de Generación Distribuida (ACGD), respectivamente;

Que por medio del Decreto N° 2.299/09 se amplió el campo de aplicación del Agregado Tarifario para la expansión de la red de transporte y subtransmisión provincial, de las alternativas complementarias a éstas y de los estudios y evaluaciones necesarios para la planificación y desarrollo de tales inversiones;

Que a través de la Resolución N° 14/19 la Secretaria de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de la Nación estableció los precios estacionales mayoristas definitivos para el semestre mayo/octubre manteniendo sin incrementar el costo a los usuarios residenciales;

Que conforme lo dispuesto en la Resolución MlySP N° 419/7 que aprobó el Proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) correspondería aplicar el coeficiente de actualización anual del Valor Agregado de Distribución

(VAD):

Que la Provincia ha determinado no incrementar los valores agregados de distribución para todos los usuarios de tal forma que se mantengan sin incremento los valores tarifarios para los usuarios residenciales;

Que dicha medida implica no incrementar los ingresos de las empresas distribuidoras de energía eléctrica pudiendo esto afectar el sostenimiento de la prestación del servicio eléctrico;

Que en dicho marco los distribuidores han manifestado la necesidad de actualizar los costos de operación y mantenimiento de las instalaciones;

Que en tal sentido proponen, que por un período limitado y sin afectar el desarrollo de los planes de inversión, podría reasignarse el Agregado Tarifario con el objetivo de asegurar el cubrimiento de los costos de operación y mantenimiento de las redes de distribución;

Que la Dirección de Energía, a través del área específica analizó la solicitud presentada por las Distribuidoras Provinciales, estimando el valor de actualización del VAD según la normativa vigente y los procedimientos aprobados;

Que por otra parte, propone mitigar las actualizaciones del VAD, a partir de las Declaraciones Juradas de mayo de 2019, reasignando el destino del Agregado Tarifario sin generar obligaciones de cancelación hasta la realización de un nuevo análisis que así lo determine;

Que asimismo manifiesta que una vez definidos todos los indicadores de actualización de costos, será necesario que las Distribuidoras renuncien a cualquier reclamo sobre la actualización del VAD;

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 4 de la RESOL-2018-1738-MIYSPGP se deben comunicar al Sr. Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos el dictado de cualquier disposición que se emita en ejercicio de las facultades delegadas por dicha normativa;

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la la RESOL-2018-1738-MIYSPGP;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE

SERVICIOS PÚBLICOS

DISPONE

ARTÍCULO 1. Reasignar el producido por Agregado Tarifario a la aplicación de la actualización del valor agregado de distribución a partir de las Declaraciones Juradas de Mayo 2019.

ARTÍCULO 2. Instruir a la Dirección de Energía de la provincia de Buenos Aires, a implementar por sí, y en coordinación con el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) y el Fondo Regional de Transporte de la provincia de Buenos Aires (FREBA) las acciones necesarias para dar

cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 1.

ARTÍCULO 3. Determinar que los Distribuidores deberán continuar presentando las declaraciones juradas que informen las unidades físicas facturadas y los valores monetarios del Agregado Tarifario distinguiendo cada uno de los componentes en el sistema FITBA.

ARTÍCULO 4. Encomendar a la Dirección de Energía la comunicación al agente fiduciario el dictado de la presente disposición a los efectos de no generar obligaciones de cancelación de los montos resultantes, a partir de las Declaraciones Juradas de Mayo 2019 y hasta nuevo aviso de dicho organismo.

ARTÍCULO 5. Comunicar al Sr. Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos conforme lo dispuesto en el Artículo 4 de la RESOL-2018-1738-MIYSPGP.

ARTÍCULO 6. Registrar y girar a la Dirección de Energía de la Provincia de Buenos Aires para la prosecución de su trámite. Cumplido, archivar.

Digitally signed by VOLOSIN Edgardo Alberto
Date: 2019.05.14 12:53:34 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Edgardo Alberto Volosin
Director Provincial
Dirección Provincial de Servicios Públicos
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRÉS
DN: cn=GDE BUENOS AIRÉS, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou= SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.05.14 12:53:42 -0300



La Plata, 13 de junio de 2019

Señor Director
Dirección Provincial de Servicios
Públicos de la Provincia de Buenos Aires.
At. Dr. Edgardo Volosín
Presente

De nuestra consideración:


Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en el marco de lo establecido en el artículo 2 de la Disposición N° 13/2019 a fin de ponernos a su disposición para coordinar junto con DEBA y OCEBA, las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 1° de la misma.


En ese sentido, estimamos conveniente adecuar los sistemas informáticos del FITBA de manera tal que las declaraciones juradas que deban presentarse, según nuestra interpretación, con vencimiento a partir del mes de mayo de 2019, distinguiendo cada uno de los componentes e informando las unidades físicas y los valores monetarios respectivos, queden registrados en el SIFITBA pero sin generar obligaciones de cancelación tal como lo dispone el artículo 4 de la citada Disposición.

En el entendimiento que la medida adoptada resulta temporal y a fin de programar las acciones necesarias para no afectar el desarrollo de los planes de inversión en marcha, solicitamos tenga a bien indicarnos fecha estimada del reinicio de las obligaciones de depósito de los agregados tarifarios, toda vez que la continuidad de las obras se encuentra hoy sujeta al stock de recursos existentes a la fecha, siendo esenciales para la completa ejecución de las obras incluidas en la planificación efectuada, los flujos de fondos futuros que generan los agregados tarifarios reasignados.

En ese sentido, y hasta tanto se repongan los agregados tarifarios reasignados, debería habilitarse el uso compartido de los recursos del componente AT administrados por el FITBA para aquellas obras que poseen declaración de financiabilidad y que en la actualidad se encuentran en proceso de ejecución.

Quedando al aguardo de pronta respuesta, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo muy atentamente.


Cdor. Mario Ariel Cabitto
Tesorero
FREBA


Dr. Fernando Agustín Pini
Presidente
FREBA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Nota

Número:

Referencia: Respuesta a NOTA FREBA s/ Disposición DPSP N° 13/19

A: Fernando PINI (FREBA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Señor Presidente
del Foro Regional Eléctrico
de la Provincia de Buenos Aires
(FREBA)

Dr. Fernando Pini

Ref: 9

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a la Comisión Directiva del FREBA, en relación a vuestra consulta de fecha 13 de junio respecto a la Disposición N° 13/2019 emitida por esta Dirección Provincial de Servicios Públicos.

En primer término cabe señalar el agrado de contar con vuestra asociación para articular con nuestras reparticiones dependientes, la Dirección de Energía y el Organismo de Control de la Energía Eléctrica, toda

acción necesaria para una correcta y efectiva aplicación de lo establecido en la disposición de marras.

Para tal fin, convocaremos oportunamente a conformar un equipo de trabajo conjunto tendiente al diseño de la adecuación integral de los sistemas informáticos del FITBA (SIFITBA), que contemple las distintas instancias normativas que deban verse plasmadas en los módulos del mismo. Entre ellas, el tratamiento de las declaraciones juradas correspondientes, a partir del mes de mayo de 2019 (distinguiendo cada uno de los componentes e informando las unidades físicas y los valores monetarios respectivos), que deberán quedar registradas en el SIFITBA sin generarse la correspondiente obligación de cancelación.

Por su parte, la medida adoptada tendrá vigencia hasta tanto sean aprobados los recálculos de nuevos cuadros tarifarios para el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica.

Bajo dichas circunstancias, y en función de la temporalidad de la misma, durante dicho lapso de tiempo resulta conveniente y oportuno permitir transitoriamente el uso colectivo de los recursos del componente AT administrados por el FITBA, para solventar las erogaciones de aquellas obras que poseen declaración de financiabilidad y que en la actualidad se encuentren en ejecución.

Lo expresado previamente encuentra antecedentes y fundamento en el anexo III de la Resolución N° 827/09, donde se expresa que a fin de promover la utilización eficiente de los recursos de acuerdo al objeto del fideicomiso, se deberán articular mecanismos de préstamos entre las distintas subcuentas de los distribuidores asociados, con excedentes no comprometidos a obras y proyectos.

Dado el carácter general de las contribuciones que en esta instancia se habilitan, por caso involucrando distintas subcuentas aportantes de manera global, los acuerdos y aprobaciones a otorgar podrán ser resueltos por el FREBA como mandante de sus miembros asociados.

Los sistemas de registración de los montos correspondientes de las subcuentas por concesionarios prestadoras y de subcuentas por obras en ejecución, deberán reflejar las particularidades del esquema transitorio comunicado por la presente.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Sin otro particular saluda atte.